



BOLETÍN TRIBUTARIO - 214/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **CALENDARIO TRIBUTARIO 2024: LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y EL PAGO DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR BOGOTÁ D.C. - [Proyecto de Resolución](#)**

La SDH publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 30 de noviembre de 2023, al link: [Comentarios Proyecto Resolución](#).

- **CONCLUYE, DE CARA A LAS OPERACIONES GRAVADAS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, QUE NO PUEDE PERDERSE DE VISTA QUE EL CONTRIBUYENTE DEL TRIBUTO (IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO) ES EL FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO; LO QUE A SU VEZ LO SITÚA COMO SUJETO DE LA RETENCIÓN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ACUERDO DISTRITAL 065 DE 2002 - [Concepto SDH 2023EE430547O1 del 31 de octubre de 2023](#)**

Agregó la SDH:

“En este orden de ideas, la retención debe realizarse por parte de la sociedad fiduciaria cuando intervenga en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta, entendido éste como el sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio.

Por último se precisa que las conclusiones plasmadas en este oficio se encuentran en armonía con el Concepto 1207 de 2011, ratificando de esta forma la vigencia del mismo. Con base en lo anterior se reconsideran las tesis expuestas en el Oficio 2023EE009863O1 de 23 de enero de 2023”. (Subrayado fuera de texto).



II. CONSEJO DE ESTADO

- REITERA QUE EN PROCESOS DE FISCALIZACIÓN, NO SE PRETENDE EXIGIR AL CONTRIBUYENTE OBLIGACIONES ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, Y MENOS RESPECTO DE SUS PROVEEDORES O TERCEROS. POR EL CONTRARIO, EL DEBER DE LA ADMINISTRACIÓN ES VERIFICAR LA REALIDAD DE LAS OPERACIONES QUE, COMO EN EL CASO CONCRETO, DIERON LUGAR A DESCONTAR IMPUESTOS, Y LAS CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LAS QUE SE VERIFICARON IRREGULARIDADES QUE LLEVARON A LA ADMINISTRACIÓN A LA CONCLUSIÓN JUSTIFICADA DE LA INEXISTENCIA DE OPERACIONES CON PROVEEDORES - [Sentencia 27089 del 9 de noviembre de 2023](#)

Destacó la Sala:

“En ese orden, se descarta la vulneración de los principios de confianza legítima, legalidad, equidad y eficiencia, toda vez que la demandada actuó en desarrollo de sus facultades de fiscalización, sin desconocer los principios alegados como violados y dentro del marco del postulado constitucional de contribuir a la financiación de las cargas estatales.

En consecuencia, no prospera el cargo de apelación.

En el caso concreto, se demostró que la demandante registró en su declaración privada impuestos descontables improcedentes que derivaron en un menor impuesto a cargo al que le correspondía, razón por la que procede la sanción por inexactitud reducida al 100% conforme fue liquidada por el Tribunal en primera instancia”.

III. SENADO DE LA REPÚBLICA

- ARBITRAJE EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA O CAMBIARIA DE COMPETENCIA DE LA DIAN: MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 1563 DE 2012 - [Proyecto de Ley No. 198/2023S](#)

Nos permitimos informar que el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y de Justicia, radicó el citado proyecto de ley ante el Senado de la República.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

24 de noviembre de 2023